



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

PARA ESTE ESPECIFICÓ PROCESO DESDE EL 26 DE MARZO DE 2020, CORREN TÉRMINOS conforme lo dispone el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que las actuaciones se harán de manera virtual.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

5
3

JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 6 MAYO 2020

Clase de proceso: Conflicto de competencia

No. De radicado: **2020-027**

Normatividad: C.G.P.

1. Asunto a resolver.

Conflicto de competencia entre los Juzgados 45 Civil Municipal de Bogotá y 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. Antecedentes

El Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá indicó falta de competencia para conocer del proceso en razón al factor cuantía, en tanto las pretensiones no superan los \$33.124.640 M/Cte. y por tanto remitió el proceso al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por conducto de la Oficina Judicial.

Por su parte el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, indicó que el asunto debe ser conocido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, en tanto que:

- Los Juzgados Municipales no pueden aducir falta de competencia para conocer de procesos de mínima cuantía que le son asignados por reparto, en tanto no fueron sustraídos para conocer de ésta tipología de asuntos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, artículo 17 del Código General del Proceso
- Al mismo tiempo el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSCJA18-11127 de 2018, no dispuso que los Juzgados Civiles dejarían de conocer de los procesos de mínima cuantía.
- Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no se encuentran desconcentrados, por la implementación parcial del Consejo Superior de la Judicatura, y por tanto no están cumpliendo con el objeto para el cual fueron creados

3. Consideraciones

Sucintamente podemos expresar que la competencia es el poder que tiene determinado funcionario para decir el derecho en un tema y en un lugar determinado; es la parcelación o distribución de la jurisdicción dentro de los órganos que administran justicia.

En este sentido no hay competencia cuando el funcionario conoce de un asunto que no le ha sido asignado en virtud de alguno de los factores que regulan su distribución y presentándose ella por ausencia del elemento territorial, por la cuantía, la naturaleza del asunto, etc.

A su vez, para determinar dicha competencia existen factores determinantes, entendidos estos como las circunstancias que se tienen para establecer u habilitar al funcionario judicial para que conozca de un proceso.

Dichos factores se pueden discriminar así:

1. **Factor subjetivo¹**: calidad de las partes que intervienen en el proceso; es decir si los sujetos procesales tienen **fuero especial** como lo tienen los agentes diplomáticos o los funcionarios que ocupan escaños altos en la burocracia del Estado; *vr.gr.*, competencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, cuando conoce de negocios de estados extranjeros y de los agentes diplomáticos. (Núm. 6° Art. 30 C.G.P).
2. **Factor objetivo²**: Pluralidad de jueces que pueden conocer, pero que se restringe a uno solo cuando se reúne dos factores: *i)* el asunto y *ii)* la cuantía. El primero determinado como la pretensión en sí misma o lo que se pide y el segundo el valor pecuniario de lo pretendido. *vr. gr.*, proceso de ejecutivo, donde se pretende el pago de una obligación por determinada suma de dinero.

Dicho asunto es competencia de los Jueces Civiles Municipales cuando la cuantía es mínima o menor; empero, si es de mínima cuantía y existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderá a este último; y si es de mayor cuantía el asunto es de competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

3. **Factor territorial³**: territorio donde tiene competencia el Juez. Este factor determinante para la competencia tiene tres aristas o fueros que lo circunscriben es decir, *i)* el fuero personal, *ii)* el fuero real y *iii)* fuero contractual.

El primero se determina con base en el domicilio del demandado, el segundo el domicilio de los bienes objeto de controversia y el último determinado por el lugar de cumplimiento de la obligación.

4. **Factor funcional⁴**: distribución vertical de la competencia, o dicho de otra forma juez competente en segunda instancia de cada asunto.

Ahora bien en aras de desatar el conflicto suscitado, y tomando en consideración las razones expuestas por los juzgados convocados sea menester precisar que mediante la expedición del Acuerdo PCSJA18- 11068 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 8 puntualizó lo siguiente:

“...a partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá**”, dicho artículo también establece la “excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, y revisados los argumentos presentados por los dos Juzgados, se colige que el centro del asunto se circunscribe a determinar si el Juzgado 45 Civil Municipal debe conocer del proceso de mínima cuantía, así las cosas, ha de traerse a colación el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que dispone:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales en los numerales 1, 2 y 3”.”

¹ y ² Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal Tomo II Parte General, Editorial Temis, novena edición. Página 11 a 57.

³ y ⁴ Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal Tomo II Parte General, Editorial Temis, novena edición. Página 11 a 57.

Del examen realizado al expediente y la citada disposición, se evidencia que:

- En el presente asunto es pacífico el tema referente a la cuantía, la cual es de mínima.
- Tampoco hay inconformidades respecto del asunto.
- Luego entonces, para resolver el conflicto de competencia planteado, basta con indicar que, le corresponde conocer del proceso al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, teniendo en cuenta que:
 - El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, no determinó que se debía realizar algún tipo de análisis como los planteados por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de desconcentración, si estos cumplían con el objeto, o si los Juzgados Municipales se podían o no excusar para conocer de los procesos de mínima cuantía.
 - La referida norma simplemente indicó que cuando existiera Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, estos debían conocer de lo señalado en los numerales 1, 2 y del artículo 17 ibídem, lo que incluye los procesos de mínima cuantía.

En esta medida el competente para conocer el presente proceso es el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de acuerdo con el Artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta decisión al Juzgado 45 Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

①

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 MAYO 2020 El auto anterior es notificado en estado No. 25 El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
